

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170009000
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	ICETEX
Ejecutado	Software Técnico Ltda – SOFTEC Ltda.

AUTO NIEGA SOLICITUD

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte demandante solicitó la adición del mandamiento de pago, para que sean incluidos como demandados a los socios que comprenden Software Técnico Ltda., *“toda vez que a la fecha no se ha podido notificar del mandamiento de pago, pues no registra actividad comercial, ni vida jurídica, dejando de esta forma una sentencia ineficaz, sin poder hacer efectivo el reconocimiento y pago de lo ordenado.”*

Para el Despacho la solicitud presentada por la parte ejecutante no tiene vocación de prosperar, toda vez que la decisión judicial adoptada por el Consejo de Estado el 29 de mayo de 2014 que constituye el título ejecutivo, condenó a Software Técnico Ltda – SOFTEC Ltda y no a cada uno de sus socios a pagar la suma de \$238.187.531,78, como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta de los contratos No. 94-006 y 94-007 del 9 de febrero de 1994 (Fl. 3-38).

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de notificar personalmente la demanda, no puede pretender el ejecutante que se modifique el sujeto pasivo de la Litis, situación que estaría en contravía de lo señalado en el título ejecutivo presentado, el cual en el caso en concreto es una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, así como de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por último, se reconocerá personería para actuar a la abogada Ana Raquel Villalobos Riveros, como apoderada de la parte ejecutante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición del mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada Ana Raquel Villalobos Riveros como apoderada de la parte ejecutante, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

(1)

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbdf2b36c8eca83043ec1f76b103689354f9a9cf844b591cd3eb3622e27f2c8**

Documento generado en 24/06/2022 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>